

del espíritu de empresa proporcionando los instrumentos de trabajo para la creación de empresas y reforzando así la economía social; la realización de actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos; la convocatoria y concesión de premios y becas; la organización y celebración de actos de divulgación científica; la creación de bibliotecas y establecimientos docentes o de investigación; la conservación del patrimonio cultural; la rehabilitación de edificios de valor histórico-artístico, y la celebración de acuerdos, convenios e intercambios con universidades, instituciones, centros y empresas públicas o privadas de España o del extranjero».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente don Manuel Elías Vegas Lara, Vicepresidente don José Luis Roca Prats, Tesorero don Francisco José Domínguez Moliner, Vocal don Laurentino Galán Escobar y Secretario no patrono don Francisco Javier Álvarez-Cienfuegos Coaduras.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Julián Luna» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Julián Luna», de ámbito estatal, con domicilio en 28010 Madrid, calle Zurbano, número 76, 4.º derecha, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de febrero de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

5913 *ORDEN de 28 de febrero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Delegación, en España, de la «Fundación Guayasamín», en Cáceres.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de una Delegación de la «Fundación Guayasamín», en España, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley 30/1994, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) y el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero.—La «Fundación Guayasamín», se constituyó en Quito (República del Ecuador) por don Oswaldo Guayasamín, al amparo de lo dispuesto en los artículos 584 y siguientes del Código Civil ecuatoriano, fue aprobada por Acuerdo número cuatro mil ochocientos veintiuno, de 21 de julio de 1976 del Ministerio de Educación Pública que aprobó, también, los Estatutos. Estos fueron modificados dos veces por el Ministerio de Educación y Cultura, según consta, suficientemente justificado, en el expediente, siendo fines de la Fundación «promover y realizar toda clase de actividades culturales y artísticas, conservar cuidadosamente y administrar el museo y las colecciones de ciento cincuenta cuadros de arte pictórico moderno pintados por el fundador en los últimos veinte años, denominada la Edad de la Ira; de cuarenta cuadros de pintura retrospectiva de la obra plástica realizada anteriormente por el fundador; de más de doscientas piezas de pintura y escultura de la época colonial, que forman parte de la Fundación, con el propósito de que sirvan para el estudio y difusión de las artes plásticas en beneficio de la cultural nacional».

El patrimonio inicial de la Fundación lo constituyeron los bienes enunciados al concretar los fines de aquélla y fueron donados por el fundador, según consta en la escritura pública número ciento setenta y nueve, otorgada en Quito, capital de la República del Ecuador, el día 17 de febrero de 1977, ante el Notario don Wladimiro Villalba Vega.

Segundo.—El día 30 de octubre de 1999 la Asamblea de Miembros, que es el órgano máximo de la Fundación según el artículo 8.º de sus Estatutos, acuerda la creación e inscripción de una Delegación de la Fundación en España, cuya sede radicará en la «Casa Museo Guayasamín de Cáceres», institución dependiente de la Diputación Provincial de Cáceres y el día 28 de julio de 2000 se suscribe un Convenio entre la «Fundación Guayasamín», suficientemente representada por don Alfredo Vera y la Diputación Provincial de Cáceres, representada por su Presidenta, doña Pilar Merchán Vega, acordando que la Casa Museo Guayasamín sea la sede de la Delegación de la «Fundación Guayasamín» en España y que el representante de dicha Delegación sea quien, en cada momento, sea Director/a de la «Casa Museo Guayasamín», quien deberá aceptar dicha representación formalmente.

El Patrimonio de la Delegación lo constituyen los bienes cuya relación figura en el expediente, en el que, asimismo, figura la designación de doña Felicidad Rodríguez Suero, actual Directora de la «Casa Museo Guayasamín», como representante de la Delegación, y la aceptación de aquélla realizada en documento privado con firma legitimada por Notario.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Son de aplicación al caso presente los artículos 5 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Procede inscribir la Delegación en España de la «Fundación Guayasamín» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que subsiste hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Que se inscriba en el Registro de Fundaciones la Delegación, en España, de la «Fundación Guayasamín», La sede de la Delegación se establece en la «Casa Museo de Guayasamín», de Cáceres, Ronda San Francisco, sin número, y sus objetivos, enmarcados en los fines de la Fundación, se concretan en divulgar, promover y participar en acciones vinculadas

al arte y la cultura, particularmente, con el patrimonio que la Fundación posee tanto en Cáceres como en Quito y otros lugares.

Segundo.—Que, asimismo, se inscriba el nombramiento de doña Felicidad Rodríguez Suero, en su condición de Directora de la «Casa Museo de Guayasamín» como representante de la citada Delegación.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de febrero de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5914 *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción de los tractores marca «Valtra», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/1250/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1994, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Valtra» de los modelos con las contraseñas de homologación CEE siguientes:

Modelo	Contraseña CEE
700-2	e17-74/150-97/54-0004
700-4	e17-74/150-0008
800-2	e17-74/150-97/54-0005
800-4	e17-74/150-0009
900-2	e17-74/150-97/54-0006
900-4	e17-74/150-0010

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Valtra».

Modelo: V865.

Tipo: Cabina con dos puertas.

con contraseña de homologación número e17*S*0001*01

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Valtra» de los modelos con las contraseñas de homologación CEE siguientes:

Modelo	Contraseña CEE
6200-4	e17-74/150-0022
6250-4	e17-74/150-0016
6300-4	e17-74/150-0023
6350-4	e17-74/150-0017
6400-4	e17-74/150-0024
6550-4	e17-74/150-0018
6650-4	e17-74/150-0019
6800-4	e17-74/150-0025
6850-4	e17-74/150-0012
8050-4	e17-74/150-0020
8150-4	e17-74/150-0011
8350-4	e17-74/150-0013
8400-4	e17-74/150-0029
8450-4	e17-74/150-0021
8550-4	e17-74/150-0014
8950-4	e17-74/150-0015

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Valtra».

Modelo: T888/2C.

Tipo: Cabina con dos puertas.

con contraseña de homologación número e17*S*79/622*88/413*0002

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca: «VALTRA» modelo: 1180S-4 con contraseña de homologación CEE número: e17*74/150*0028.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.

3. El citado tractor deberá ir equipado con una de las estructuras de protección siguientes:

Marca: «Valtra».

Modelo: CH1-46.

Tipo: Cabina con dos puertas.

con contraseña de homologación número e17*S*0005.

Marca: «Valtra».

Modelo: CR1-4.

Tipo: Bastidor de cuatro postes.

con contraseña de homologación número e17*S*0006.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 2 de marzo de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.